



**240**

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**RADICADO 2022-00454-00**  
**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS BUENO CARRASCAL, quien se identifica con c.c. 9.961.368 y portador de la T.P. 291.304 y canal digital [carbu\\_25@hotmail.com](mailto:carbu_25@hotmail.com), en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor JORGE LUIS MELENDEZ SANCHEZ.

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandante manifiesta: *“Vía secretaria del despacho, se corrió traslado a las partes y se notificó en estado electrónico Nro. 123 de octubre 26 de 2022, a las 8am. Desde ese momento, corren términos los días 26,27,28,31 de octubre y 1 de noviembre hogaño, para que se pronuncie como en derecho corresponde el legitimado por pasiva.*

*El día 3 de noviembre de 2022, queda radicado por email del despacho (j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) como se ve en consulta de proceso, memorial contestatario de manera EXTEMPORANEA, por fuera del horario judicial vigente y establecido para recepción documental (virtual) y atención al público en este distrito judicial.”*

En primer lugar, ha de advertirse que los términos judiciales corren a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que lo concedió -artículo 118 C.G.P.-; entonces, el término para subsanar la contestación inició el día 27 de octubre y finalizó el día 2 de noviembre del presente año.

Ahora bien, respecto de la presentación por fuera del horario judicial vigente, éste Despacho acoge la decisión emitida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, el pasado 30 de noviembre de 2021, que en su parte pertinente señaló:

*“Por disposición del Acuerdo PCSJA21-11840 a partir del 1° de septiembre de 2021 se retornó gradualmente a la presencialidad con alternancia en todas las sedes judiciales de los distritos judiciales, circuitos judiciales y municipios del país.*

*En la presencialidad, si un usuario llega un minuto después del horario de atención al público [de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.] al Despacho Judicial a presentar un memorial, no se le recibirá porque las puertas estarán cerradas para atender al público.*

*Se argumentará, entonces, que la solución que se propone en el punto 6 no se aplica para cuando el memorial se presente personalmente en el Despacho Judicial y que esto genera un trato desigual, concretamente que se lesiona el derecho a la igualdad de los justiciables.*

*Para el tribunal el argumento no es correcto porque el acto en estudio a partir de los*



acuerdos del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA es la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales. Además, si por suerte adversa o un contratiempo el usuario no pudo presentar su memorial de manera presencial antes de las 4 p.m., cuenta con la posibilidad de hacerlo virtualmente. Las normas, hasta el momento, le permiten las dos opciones y así lo entiende el tribunal<sup>vii</sup>.

Los términos sí son diferentes, pero esto obedece a las normas que los regulan, que en su mejor interpretación nos obligan a concluir (i) que para presentar personalmente el documento, debe acudir en el horario de atención al público (hasta las 4 p.m.), y (ii) para presentarlo virtualmente y que además se tenga por presentado el día en que se envía, debe hacerse antes de que venza el horario laboral (hasta las 4:30 p.m.).

Descendiendo al caso concreto, se tiene: (i) que el auto inadmisorio de la demanda, proferido el 27/07/2021, se notificó por estados electrónicos del 28/07/2021, por lo que el término de los cinco (5) días consagrados en el artículo 90 del C.G.P., inició el 29/07/2021 y venció el 04/08/2021. (ii) Que la demandante presentó el escrito de subsanación de la demanda vía correo electrónico, el 04/08/2021 a las 4:13 p.m., conforme se evidencia en el archivo digital 04 del cuaderno de primer grado. (iii) Entonces, teniendo en cuenta que el horario laboral de los juzgados en el municipio de Barrancabermeja es de "lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.", se concluye que su presentación sí fue oportuna, pues acaeció durante el horario laboral y de forma virtual.

En este orden de actos se sigue (i) revocar la providencia apelada y (ii) ordenarle al juzgado de primera instancia que proceda al estudio de fondo del escrito de subsanación de la demanda.", por lo que se tendrá subsanada la contestación dentro del término legal.

Como consecuencia de lo anterior, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud de lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P. de las excepciones de "EXCEPCION DE TEMERIDAD O MALA FE, ARTICULO 79 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO", "COBRO DE LO NO DEBIDO".

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 16 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 132 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria